



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

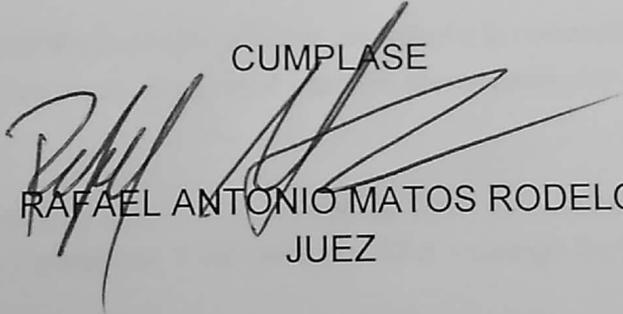
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Servidumbre
Demandante	Isa S.A. ESP
Demandado	Julio Eduardo López y otros
Radicado	No. 05001 31 03 005 2018 00396 00
Asunto	Auto de trámite

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la demandante en el anterior escrito. En consecuencia, por secretaría se expedirán nuevamente los oficios indicados en dicho escrito en la forma allí peticionada.

CUMPLASE


RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

RADICADO: 2018-00386 - SOLICITO CORRECCIÓN OFICIOS - ISA VS JULIO EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTRO (CECO578)

JURÍDICA <juridica@igga.com.co>

Vie 18/12/2020 8:02 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luisa Fernanda Tangarife Duque <ltangarife@igga.com.co>; Juan Alexander Moreno Escobar <jmoreno@igga.com.co>; Daniela Alzate González <dalzate@igga.com.co>; Kevin Andrey Muriel Arredondo <kmuriel@igga.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (960 KB)

64. Solicito corrección oficio inscripción sentencia y levantamiento medida cautelar.pdf;

Buenas tardes

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: JULIO EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTRO
RADICADO: 05-001-31-03-005-2018-00386-00
ASUNTO: SOLICITO CORRECCIÓN OFICIOS

Por medio del presente adjunto memorial por medio del cual se solicita la corrección del oficio de levantamiento de medida cautelar e inscripción de sentencia, dentro del proceso identificado con radicado 05-001-31-03-005-2018-00386-00.

Este memorial se presenta de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y lo establecido en el inciso 2 del artículo 109 del Código General del Proceso y párrafo 2 del artículo 103 del Código General del Proceso, los cuales disponen:

Art. 109.- (...) *Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*

Art. 103.- (...) *"PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso".*

Por favor, acusar recibo.

Muchas gracias.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Ordoñez Hurtado

Abogada

PBX: 57 (4) 322 40 05 ext. 316

CR. 50C N° 10 Sur 120 In. 116

Medellín - Antioquia

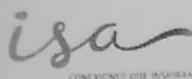
lordonez@igga.com.co



De acuerdo con la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto reglamentario 1377 de 2013, el Titular de Datos su consentimiento para que su información, nombre, cuyo responsable es IGGA, las finalidades son la gestión administrativa y comercial de la organización y el servicio de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y servicios. De igual modo, se le informa que la base de datos a la que se incorporará sus datos personales será la de la empresa y conforma las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por la misma, a la cual se puede tener acceso a través de la siguiente página web: www.igga.com.co. Así mismo usted tendrá la posibilidad de ejercer los siguientes derechos sobre sus datos: el correo comunicaciones@igga.com.co o mediante correo ordinario remitido a Cr. 50C N° 10 Sur - 120 In. 116.



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo, estamos comprometidos con el medio ambiente.



Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Señor (a)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: JULIO EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTRO
RADICADO: 05-001-31-03-005-2018-00386-00
ASUNTO: SOLICITO CORRECCIÓN OFICIOS

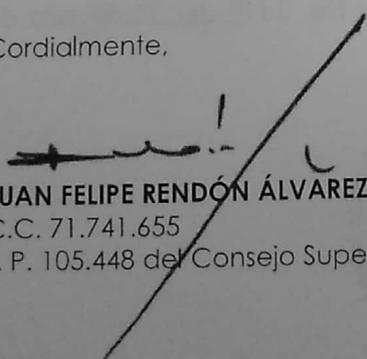
Actúo en calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y en tal virtud, de manera respetuosa me permito solicitar la **CORRECCIÓN DEL OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR E INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA**, teniendo en cuenta que, en los oficios se hace referencia de manera equivocada a una de las partes, esto es, que los Herederos Indeterminados de Marco Antonio Cerro Rodríguez se identifican con cédula 3.075.934, siendo la parte correcta a identificar Herederos Indeterminados de Emiro Segundo Cerro Rodríguez quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía Nro. 19.180.264 y Marcos Antonio Cerro Rodríguez con cédula de ciudadanía Nro. 3.975.934.

Por lo anterior y buscando prever eventuales dificultades en el trámite del levantamiento de medida cautelar e inscripción de sentencia, se solicita amablemente señor Juez, realizar la corrección del oficio de los oficios, en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de identificar correctamente las partes del proceso.

Anexo:

- Oficio de levantamiento de medida cautelar
- Oficio de inscripción de sentencia

Cordialmente,


JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ

C.C. 71.741.655

T. P. 105.448 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaboró: LFOH

Revisó: LFTD